

MANIFIESTAN

Primero.—Que con fecha 4 de septiembre de 2002, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Academia de Infantería de Toledo firmaron un acuerdo marco de colaboración para el desarrollo de diversas acciones en materia de drogodependencias.

Segundo.—Que en la estipulación cuarta de dicho Acuerdo Marco se establece que las acciones a desarrollar en cada uno de los períodos de vigencia del mismo, así como las aportaciones que haga cada una de las partes, se establecerán mediante anexos al citado documento.

Por ello, la Consejería de Sanidad y la Academia de Infantería de Toledo acuerdan formalizar el presente anexo al documento señalado en el encabezamiento, de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto del presente anexo es la realización durante 2002 de un programa de prevención del consumo de drogas, el cual incluirá tanto actividades informativas y formativas, como actividades destinadas en la promoción de alternativas saludables de ocio.

Segunda.—1. Para el desarrollo del programa a que se refiere la estipulación primera, la Consejería de Sanidad compromete a aportar 9.015 euros (1.499.970 pesetas) que se destinarán a sufragar todo tipo de gastos generados por la ejecución del citado programa de prevención del consumo de drogas y que se pagarán con cargo a fondos propios del programa presupuestario 412E del capítulo IV.

2. El pago de la cantidad señalada en el apartado anterior se hará de la siguiente forma:

El 50 por 100 a la firma del presente anexo.

El 50 por 100 restante una vez justificada la aportación inicial.

Tercera.—La Academia de Infantería de Toledo se compromete a:

Elaborar un programa de actuaciones que se ajuste a lo establecido en la estipulación primera del presente anexo y que deberá ajustarse a las directrices técnicas establecidas por la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria.

Realizar las actuaciones que se señalen en dicho programa.

Justificar las cantidades recibidas de la Consejería de Sanidad de acuerdo a lo establecido en la estipulación cuarta.

Cuarta.—1. La justificación de las cantidades recibidas se realizará mediante la presentación en la Consejería de Sanidad de la siguiente documentación:

Memoria de las actuaciones realizadas.

Relación de facturas y de justificantes acreditativos del gasto realizado.

Certificación de que las cantidades recibidas se han destinado a los fines previstos en el presente anexo.

2. La justificación se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

El 50 por 100 inicial, antes del día 31 de octubre de 2002.

El 50 por 100 restante, antes del día 31 de enero de 2003.

Quinta.—En los materiales impresos o audiovisuales que se elaboren como resultado del desarrollo del programa a que se refiere la estipulación primera, deberá hacerse constar la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo a las normas de estilo gráfico de ésta.

Sexta.—La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines previstos en el presente anexo dará lugar a la revocación del mismo, así como al reintegro de las cantidades ya percibidas.

Séptima.—El presente anexo tendrá vigencia desde el día de la firma hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Y en prueba de conformidad, firman el presente anexo por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al principio del mismo.—El Consejero de Sanidad, Fernando Lamata Cotanda.—El General Director de la Academia de Infantería y Comandante Militar de la Plaza y Provincia de Toledo, José Ángel Armada de Sarriá.

MINISTERIO DE HACIENDA

25028

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 26 de diciembre de 2002.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de diciembre de 2002, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

Un premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Euros

Premios por serie	
1 de 300.000 euros (una extracción de cinco cifras)	300.000
1 de 60.000 euros (una extracción de cinco cifras)	60.000
40 de 750 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras)	30.000
1.100 de 150 euros (once extracciones de tres cifras)	165.000
3.000 de 60 euros (tres extracciones de dos cifras)	180.000
2 aproximaciones de 7.800 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 premios de 750 euros cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 premios de 150 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para prac-

ticar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de diciembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25029

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del programa «Ventanilla única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Cádiz, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cádiz han formalizado Convenio entre el citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Cádiz, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Cádiz a 31 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

Don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Doña Teófila Martínez Sáinz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cádiz, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 694/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 115, del 13), modificada y desarrollada por Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173, del 20) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto